

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLIVAR

Proceso Ejecutivo Singular.

Demandante: CARMELO RAFAEL FERNANDEZ AVENDAÑO

Demandado: VERONICA DEL CARMEN VERA BANQUET

Rad. 13894-4089-001-2022-00056-00

Constancia secretarial.

Señor Juez, doy cuenta a usted del presente proceso Ejecutivo Singular de la referencia y de los escritos presentados por el demandante, en la que solicita requerir a los gerentes del Banco Agrario de Colombia S.A., sucursales Cartagena y San Jacinto, para que cumpla la orden de embargo y secuestre de los dineros del demandado, de la misma forma solicita aceptar la revocatoria de poder al Dr. LUIS ALBERTO BARRRETO JATAR.

Provea Usted.

Zambrano, 19 de abril de 2023.



EDWIN JAVIER DIAZ GOMEZ

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ZAMBRANO BOLÍVAR, abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial y de una revisión al expediente, encuentra el Despacho que el demandante actuando en nombre propio, mediante escrito remitido al correo institucional en fecha 13 de abril de 2023, solicita requerir a los gerentes Banco Agrario de Colombia S.A., sucursales Cartagena y San Jacinto, para que cumplan la orden de embargo y secuestre de los dineros del demandado, o para que informe los motivos por la cual, no le han dado cumplimiento a la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 386 del 8 de septiembre de 2022, en el mismo escrito manifiesta que revoca el poder conferido al Dr. LUIS ALBERTO BARRRETO JATAR.

Respecto a la primera solicitud, observa esta sede judicial, que lo procedente en este caso, es requerir por segunda y última vez, al Gerente del Banco Agrario de Colombia S.A., sucursal San Jacinto, para que a la menor brevedad posible explique los motivos para por el cual no ha dado cumplimiento a lo ordenado por este despacho con relación al embargo y secuestro de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener la señora VERONICA DEL CARMEN VERA BANQUET, identificada con la C.C. No 22.854.819 en el Banco Agrario de Colombia sucursal San Jacinto, decisión que fuera notificada mediante oficio No. 386 del 8 de septiembre de 2022, lo anterior, sin perjuicio de sanciones legales contempladas en el artículo 593 numeral 9 del C.G.P., en caso de no cumplir la orden de embargo.

Ahora bien, con respecto de la segunda solicitud, relacionada con la revocatoria de poder conferido al Dr. LUIS ALBERTO BARRRETO JATAR, encuentra esta judicatura, que también es procedente en los términos establecidos en el artículo 76 del CGP., que señala expresamente lo siguiente: “**TERMINACIÓN DEL PODER.** El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro

apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso”.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir por segunda y última vez al gerente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para que explique los motivos por el cual no ha dado cumplimiento a lo ordenado por este despacho con relación al embargo y secuestro de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener la señora VERONICA DEL CARMEN VERA BANQUET, identificada con la C.C. No 22.854.819 en el Banco Agrario de Colombia sucursal San Jacinto, comunicado mediante oficio No. 386 del 8 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: Se le previene al gerente del Banco Agrario de Colombia de las sanciones legales contempladas en el artículo 593 numeral 9 del C.G.P., en caso de no cumplir la orden de embargo, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores. Oficiése en tal sentido.

TERCERO: Acéptese la revocatoria del poder conferido por la parte demandante al Dr. LUIS ALBERTO BARRRETO JATAR, conforme el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FABIAN ENRIQUE COTES MOZO
JUEZ**

Firmado Por:

Fabian Enrique Cotes Mozo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Zambrano - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5bfb39264583e0199d4ae517faf6d6aed518334bf296a3b02a241e7d548b692**

Documento generado en 19/04/2023 03:20:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>